

Canaria), y queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El propietario, o, en su caso, el usufructuario del citado inmueble viene obligado a la más estricta observancia de cuanto se dispone en la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia parroquial de Alcoer, de la provincia de Guadalajara.

La Iglesia parroquial de Alcoer, en la provincia de Guadalajara, es uno de los pocos ejemplos de girola que en España existen, aunque su construcción data del siglo XV. Sus naves son románicas, aun cuando muy tardías, así como el cuerpo bajo de la torre y las tres puertas, una aún románica y góticas las restantes. Todo ello constituye un conjunto que, por la suntuosidad de la fábrica, por la finura de sus líneas y señaladamente por la esbeltez de su torre, la hacen digna de figurar en nuestro Catálogo monumental.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Iglesia parroquial de Alcoer, de la provincia de Guadalajara, y queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El propietario o, en su caso, usufructuario del inmueble viene obligado a la más estricta observancia de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio Ducal de Pastrana.

El Palacio Ducal de Pastrana, situado en la villa de este nombre, de la provincia de Guadalajara, fué comenzado a construir en el año 1541 por doña Ana de la Cerda, viuda del Conde de Melito. En su enorme fachada de piedras de sillería, flanqueada de dos torreones cúbicos, y en las saeteras de su matriz primera planta, se acusa el carácter de residencia fortaleza tan frecuente en las obras de la primera mitad del siglo XVI. El indudable interés de este Palacio está grandemente acrecentado por el hecho de haber vivido en él la Princesa de Eboli, recluida más tarde en la llamada cámara de «la Reja Dorada».

Por lo expuesto y vistos los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio Ducal de Pastrana, sito en la villa de este nombre, y queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El propietario del inmueble viene obligado a la más estricta observancia de los preceptos de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Mayor, de la ciudad de Guadalajara.

La iglesia de Santa María la Mayor, llamada también de la Fuente, en Guadalajara, ostenta en su exterior un interesante pórtico de columnas del primer Renacimiento, muy ligadas con las obras del Cardenal Mendoza, y unos magníficos ejemplares de puertas, las del mediodía y poniente, de ladrillo con azulejería inusitadamente grandes. Guarda en su interior importantes valores artísticos, entre los que se destacan el retablo mayor, de comienzos del

siglo XVII: los enterramientos del tesorero y del secretario del Cardenal Mendoza; un púlpito plateado de alabastro y un arco gótico de finales del siglo XV, ricamente decorado.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Mayor, llamada también de la Fuente, de la ciudad de Guadalajara, y queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El propietario, o, en su caso, usufructuario del inmueble viene obligado a la más puntual observancia de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Rector de la Universidad de Barcelona don Emilio Jimeno Gil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que don Emilio Jimeno Gil cese en el cargo de Rector de la Universidad de Barcelona, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se nombra Rector de la Universidad de Barcelona a don Francisco Gómez del Campillo.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Rector de la Universidad de Barcelona a

don Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de julio de 1941 sobre organización y administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles de España.

Para la más eficaz organización y administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, establecida por Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se precisa determinar cuanto se refiere a la composición, naturaleza jurídica, constitución y funcionamiento del Organismo a que se encomienda su regencia y administración, regulando al mismo tiempo los derechos y obligaciones del personal de la Red.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Composición, naturaleza jurídica y finalidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Artículo primero.—Integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, creada por Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno:

Primero.—Todas las líneas férreas españolas de ancho de vía normal de servicio y uso público, con sus terrenos, edificios, obras, material, acopios, oficinas con sus ajuares, talleres con sus máquinas e instrumentos anejos o destinados a la explotación y, en general, todos los bienes y derechos incluidos en el rescate por el Estado ordenado por dicha Ley.

Segundo.—Los bienes de la naturaleza de los indicados o de cualquiera otra que construya o adquiera la Red Nacional directamente o construya o adquiera el Estado y los incorpore a ella.

Artículo segundo.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que es propiedad del Estado, constituye un patrimonio dotado de personalidad jurídica propia y distinta de la de aquél en el ejercicio de sus funciones peculiares.